

**XIV REUNION DE MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE DE
LOS PAISES DEL CONO SUR**

(ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, PARAGUAY, PERU, URUGUAY)

La Paz – Bolivia

Del 23 al 27 de Noviembre de 1987

**ACUERDO 1.50 (XIV) – SISTEMA NORMALIZADO DE MEDICION DE LA
CARGA UTIL DE LOS VEHICULOS DE
AUTOTRANSPORTE INTERNACIONAL DE
CARGAS**

VISTO:

La conveniencia de establecer un sistema uniforme para la determinación convencional de la carga útil da las unidades, a efectos de la fijación de la capacidad transportativa.

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de no coincidir los valores adoptados por los Países signatários del Convenio de Transporte Internacional Terrestre para asignar la carga útil convencional de las unidades, es pertinente unificar el criterio a seguir en dicha materia.

**LOS MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES DE LOS
PAISES DEL CONO SUR**

ACUERDAN:

1. Adoptar el criterio que se describe en el numeral siguiente para determinar la carga útil de las unidades a efecto de ser usado por los Países Miembros en la fijación de los cupos de capacidad estática de transporte.
2. Los valores de carga útil convencional serán los siguientes:

Camión	de	2	ejes	8	ton.
Camión	de	3	ejes	14	ton.
Remolque	de	2	ejes	13	ton.
Remolque	de	3	ejes	19	ton.
Semiremolque	de	1	eje	12	ton.
Semiremolque	de	2	ejes	18	ton.
Semiremolque	de	3	ejes	23	ton.

Cada tractor de tres (3) ejes implicará un aumento de cinco (5) toneladas a los efectos de su consideración dentro del cupo.

3. Los valores descritos en el numeral anterior, que tienen por única finalidad la determinación del cupo para el transporte internacional, serán independientes del tipo de carrocería, no haciéndose por lo tanto diferencia entre vehículos de carga general, refrigerada, líquida y otras especializadas.